# Informe de observaciones del Delegado de Protección de Datos.

## Orden por la que se crean los Premios al Trabajo Autónomo en Andalucía, y se establecen sus bases reguladoras.

Recibido desde el Servicio de Legislación y Recursos solicitud de informe en materia de protección de datos personales sobre el proyecto de orden citado más arriba, se ha tenido acceso tanto a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN, en adelante), de fecha 7 de abril de 2025 de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, como al texto del proyecto de orden. Unido a ello se ha tenido en cuenta el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT, en adelante) aprobado en fecha 4 de octubre de 2023, la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada en fecha 14 de mayo de 2024[1] y diferentes fuentes normativas.

Procede recordar que el Delegado de Protección de Datos tiene entre sus funciones, y por tanto está obligado a ello, el *"informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben"*, así como *"supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales"*, cuestiones ambas establecidas en el artículo 39 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD en adelante).

### 1. Sobre el impacto en la protección de datos personales.

Entendemos que la persona titular del centro directivo proponente de la norma actúa en calidad de Responsable del tratamiento respecto sus competencias en la definición y ejecución de este proyecto en aplicación del artículo 29 de la *"Orden de 31 de agosto de 2020, por la que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones y de la protección de datos personales de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo"*[2].

Acudiendo a la MAIN presentada encontramos que en el resumen ejecutivo el centro directivo indica que la situación que se regula es la *"Concesión de los Premios al Trabajo Autónomo de Andalucía cuyo fin es reconocer*

[1] https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/areas/simplificacion-administrativa/guia-main.html

[2] https://juntadeandalucia.es/boja/2020/173/BOJA20-173-00016-9811-01_00177135.pdf

*el trabajo y la dedicación de las personas trabajadoras autónomas de Andalucía, así como a las empresas y entidades, tanto públicas como privadas, que difunden y apoyan el trabajo autónomo en Andalucía"*.

En ese documento la proponente afirma que la norma tiene impacto en materia de protección de datos personales (casilla marcada en la página 7). Para profundizar en ello acudimos a la explicación sobre esta cuestión que se presenta en las páginas 18 y 19. Considerando que la MAIN es simplificada, lo que supone que no es necesaria la inclusión de un apartado específico sobre protección de datos personales, destacamos el compromiso del centro directivo con la Protección de Datos desde el diseño, tal y como se establece en la normativa reguladora.

Siguiendo la estructura de la guía metodológica citada en la introducción del informe y en aras a abordar el objeto de este primer punto, entendemos lo siguiente:

a) Actividades de tratamiento. En la MAIN se indica que *"no requiere de la creación de ninguna actividad de tratamiento nueva, dado que ya existía una actividad de tratamiento en la Resolución de 4 de octubre de 2023* [RAT aprobado] *dado que no se incluyen datos personales nuevos distintos de los que ya contempla la citada Resolución y tampoco supone la supresión de ninguna actividad de tratamiento"*. Sin que haga referencia expresa a la actividad a tomar en consideración, de entre las aprobadas en el RAT entendemos que solamente podría ser que se pretenda hacer referencia a la denominada como *"Subvenciones para el apoyo al trabajo autónomo"*. Si bien los premios y reconocimientos que tienen una aportación dineraria deben entenderse como subvenciones, y en la MAIN así se tratan, consideramos que no tienen un adecuado encaje estos premios en esa actividad de tratamiento dado que la finalidad no es la concesión de una ayuda como tal si no que ello es accesorio al reconocimiento, más aún cuando se recoge en el texto del proyecto que el jurado podrá conceder reconocimientos sin aportación económica, lo que por sí mismo quedaría fuera del concepto de subvención. Por tanto, se entiende oportuno abordar esta cuestión de un modo diferente, cuestión que se abordará con más detalle en el siguiente punto de este informe.

b) Protección de datos desde el diseño y por defecto. En la MAIN se da a entender que se garantiza su cumplimiento con el texto de la orden, dando explicación a los compromisos adquiridos para su aplicación.

c) Análisis de riesgos. En las páginas 49 y 50 de la guía de la MAIN se explica esta cuestión y donde acudir para su realización, que es obligatoria en todos los casos, indicándose de manera expresa que *"el análisis de la nueva norma contendrá, al menos de modo sumario, el resultado de los análisis de riesgos de las actividades de tratamiento que se hayan identificado"*. En la MAIN recibida no se hace referencia a su realización.

d) Evaluaciones de impacto. En las páginas 50 y 51 de la guía de la MAIN se explica esta cuestión y donde acudir para su realización. En la MAIN recibida no se hace referencia a su valoración ni realización, entendiendo que por la tipología de datos que se prevé que se tratarán no será necesaria la

realización de esta evaluación, sin menoscabo del resultado que pueda surgir del análisis de riesgos y que así lo recomiende.

e) El Delegado de Protección de Datos. En este caso la guía de la MAIN indica la participación de esta figura de modo que *"se garantizará que el Delegado de Protección de Datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relacionadas con la protección de datos conforme al artículo 38 del RGPD"*, y en el apartado 2.9.3. (página 51) se pregunta al respecto *"¿Se ha dado participación activa al Delegado de Protección de Datos desde el comienzo de la elaboración de la norma y durante la realización de este análisis de impacto en la protección de datos personales?"*. Ante ello cabe comentar que con carácter previo a la petición del informe que se emite en este momento no se ha tenido conocimiento de esta cuestión.

## 2. Observaciones y recomendaciones.

Respecto al tratamiento de los datos personales y sobre este proyecto se plantea lo siguiente:

(1) Se recomienda que el centro directivo haga uso de las *"Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales en los proyectos de disposiciones normativas"*[3] así como del modelo de análisis[4], siendo recomendable que además de la lectura de la documentación se haga uso de la herramienta desarrollada para ello[5] por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en calidad de Autoridad de Control en materia de protección de datos.

(2) Debe establecerse el ciclo de vida de los datos, dada la importancia que ello tiene para la adecuada gestión de los mismos y por su incidencia en la elaboración del análisis de riesgos. Para ello puede seguirse el modelo establecido por la Agencia Española de Protección de Datos.[6] Una vez realizado deberá hacer referencia al mismo en la MAIN, como mínimo a las fases de tratamiento, los tipos de datos, la identificación de cualquier proceso, el sistema de información y las personas (perfil) que participan en cualquiera de las fases de ese ciclo.

(3) En cuanto a la protección de datos desde el diseño y por defecto, conocido ese ciclo de vida de los datos, debería recogerse en la MAIN para el cumplimiento del artículo 25 del RGPD las medidas técnicas y organizativas previstas a aplicar en el tratamiento de los datos personales durante todo el ciclo (entendiendo que las medidas pueden ser continuas durante todo el ciclo o que según sea la fase de éste pueden variar). Se propone la revisión del contenido de la guía de la MAIN en la página 49 y la inclusión en la MAIN del proyecto de aquellos aspectos que sean oportunos para aclarar el cumplimento de la protección de datos desde el diseño y por defecto.

(4) Sobre la actividad de tratamiento, a la vista de lo comentado en el punto anterior de este informe, se entiende oportuno plantear dos opciones diferentes, a criterio del responsable del tratamiento. Por

[3] https://www.ctpdandalucia.es/sites/default/files/inline-files/orientaciones-analisis-impacto-en-proteccion-de-datos-proyectos-de-disposiciones-normativas.pdf

[4] https://www.ctpdandalucia.es/sites/default/files/inline-files/modelo_analisis_impactopd.odt

[5] https://www.ctpdandalucia.es/analisis-impacto-datos-personales-proyectos-disposiciones-normativas

[6] Agencia Española de Protección de Datos: *Gestión del riesgo y evaluación de impacto en tratamientos de datos personales.* Págs. 68 y 69. https://www.aepd.es/sites/default/files/2021-06/gestion-riesgo-y-evaluacion-impacto-en-tratamientos-datos-personales.pdf

una parte, está la opción de la creación de una nueva actividad de tratamiento específica para esta cuestión, ya que como hemos comentado entendemos que no tienen un encaje adecuado en ninguna de las existentes en el RAT actualmente vigente. Por otra está la opción de modificar la actividad de tratamiento denominada *"Premios Andalucía ES"* por una que se denomine como *"Premios y reconocimientos"* o algo similar y que incluya tanto los relativos a la economía social como al trabajo autónomo. En cualquiera de las dos opciones sería necesario modificar el RAT existente, además de identificar con claridad cual es la base de legitimidad para la creación y concesión de estos premios, en línea a los premios de economía social en los que se entiende que la licitud según el artículo 6 del RGPD está en la aplicación del apartado e), tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento; para este caso sería posible considerar, como se ha indicado desde el Servicio de Proyectos e Iniciativas Emprendedoras, el artículo 27, punto 2, letra d) de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

(5) Una vez se actué según se considere oportuno respecto lo recogido en el punto (4) anterior, se deberá comunicar el cambio al Delegado de Protección de Datos para la actualización del Inventario de Actividades de Tratamiento (IAT). Entre otras cuestiones deberá incluirse el código del Registro de Procedimientos y Servicios, sin que a fecha actual una vez consultado ese sistema se haya encontrado el procedimiento creado.

(6) Por lo que al análisis de riesgos se refiere, como ya se ha indicado su elaboración es obligatoria en todo caso. Para ello pueden seguirse las indicaciones recogidas en las páginas 49 y 50 de la guía para la elaboración de la MAIN, incluyéndose su resultado en esa memoria, aunque sea en modo abreviado, aunque también se remitirá al correo del responsable del tratamiento la herramienta elaborada por la Secretaría General de Administración Pública para esta cuestión por si resultase más sencilla de aplicar. En todo caso puede solicitarse asesoramiento al Delegado de Protección de Datos.

(7) En caso de que se determinase la necesidad de realización de la evaluación de impacto en materia de protección de datos, se recomienda la aplicación de lo establecido en las páginas 51 y 52 de la guía de elaboración de la MAIN, que ayudará tanto a esa determinación como a su elaboración. En esta tarea debe tenerse en consideración el documento que se referencia en la guía de elaboración de la MAIN denominado *"Listas de tipos de tratamientos que requieren evaluación de impacto relativa a protección de datos (art. 35.4)*[7]*"*, emitido por la Agencia Española de Protección de Datos, que indica que los tratamientos que cumplan con dos o más criterios de la lista expuesta deben realizar en todo caso Evaluación de Impacto de Protección de Datos. Para esta cuestión puede recabarse el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos según lo dispuesto en el artículo 39.1.c) del RGPD.

(8) En cuanto a la participación del Delegado de Protección de Datos según se indica en la guía de la MAIN, es decir, de forma adecuada y en tiempo oportuno, más allá del momento del desarrollo normativo que supone la elaboración de este informe, se recomienda ampliar esa participación respecto

[7] https://www.aepd.es/documento/listas-dpia-es-35-4.pdf

aquellas cuestiones de obligado cumplimiento que se establecen en la normativa en materia de protección de datos y que de manera sucinta tienen reflejo en el presente informe.

(9) Una de las imposiciones que se establecen en el RGPD es el cumplimiento de la obligación de informar a las personas cuyos datos se van a tratar, por lo establecido en los artículos 13 y 14, según se obtengan los datos directamente del interesado o no. En este caso hemos de entender que se pueden dar las dos circunstancias, ya que se obtendrán de los interesados cuando sean quienes soliciten a través del formulario correspondiente, pero también en esos formularios se recogerá información de terceras personas según la categoría de que se trate. Unido a lo anterior encontramos en el artículo 6 del proyecto que *"El Jurado podrá proponer menciones especiales, sin dotación económica, con el objeto de distinguir la calidad de las candidaturas presentadas o resaltar alguna actuación o circunstancia destacable, aunque la persona o entidad merecedora de esta mención no hubiese presentado su candidatura"*, es decir, que por mediación del jurado el responsable hará tratamiento de datos personales sin que se los haya facilitado el interesado a través del formulario. Con todo lo anterior, hemos de entender que debe darse cumplimiento a los apartados que correspondan tanto del artículo 13 como del 14 del RGPD, para la cual se hará una propuesta más adelante en el artículo específico sobre protección de datos.

(10) Otra cuestión a analizar es la figura del jurado. Salvo en el caso de la vocalía en la que se hace referencia a la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo cuando sea ésta (o designe a alguien como suplente de esa misma dirección general) y la Secretaría, que depende de ese mismo centro directivo, que en ambos casos son la responsable del tratamiento y una persona que depende de ésta, el resto de las personas que componen el jurado no dependen del responsable del tratamiento, ya sean miembros de la administración (incluso de la misma consejería), ya sean de entidades ajenas a ésta, tanto en lo que se refiere a las personas titulares como a las suplentes. En esta situación cabe entender que esas personas actúan como encargadas de tratamiento, ya que un encargado del tratamiento es según el RGPD *"aquella persona física o jurídica, autoridad pública, agencia u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento*", por lo que se caracteriza por actuar siguiendo las instrucciones del responsable y no decidir sobre los fines o medios esenciales del tratamiento. Los miembros del jurado tratarán datos personales por cuenta de la Dirección General competente en la materia y dentro de un marco definido e instruido por ésta, entendiendo que no tienen la autonomía suficiente como para ser responsables ni corresponsables, y tampoco son simples receptores, porque tratan activamente los datos para emitir juicios de valor, más allá a lo que se indica en el artículo 6 del proyecto (ya se ha recogido con anterioridad en este informe). Tampoco debemos olvidar que la decisión final (resolución) corresponderá a la persona titular del centro directivo competente en la materia, que a su vez es la responsable del tratamiento, más allá de que la propuesta haya surgido por parte del jurado. Consecuencia de lo anterior es que se deberá regular la relación entre el responsable y los/las encargados/as de tratamiento, cuestión que entendemos es susceptible de recoger en la convocatoria de los premios.

(11) En lo que respecta a la difusión y divulgación entendemos que deberá quedar recogido en el RAT en el apartado correspondiente, tanto en la cesión como en la propia finalidad por tratarse de un reconocimiento y tener como base de legitimidad en articulo 6.1.e) del RGPD, por lo que consideramos

que no cabe la autorización, porque sería un consentimiento sin validez al entender que no sería libre, para la difusión de la concesión el premio, debiendo revisarse esa cuestión en el artículo 30 del proyecto.

(12) Por lo que se refiere a la eliminación de la documentación según se establece en el artículo 32 del proyecto, entendemos que ello deberá quedar recogido en el apartado del período de conservación de la actividad de tratamiento que quede aprobada en el RAT.

(13) En relación a lo ya comentado entendemos necesario que el proyecto recoja un artículo relativo a la protección de los datos personales. En su contenido se abordaría el papel de responsable, de los encargados, de la información a aportar cuando los datos personales no se obtengan del interesado así como las condiciones del tratamiento de los datos personales. Este artículo podría tener cabida en la Sección 3ª del Capítulo II o como una disposición adicional, siempre a criterio del centro directivo proponente de la norma. Su texto podría ser el siguiente:

*"Artículo XX. Tratamiento de datos de carácter personal.*

*1. Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre; o bien en la normativa vigente en cada momento y se consideran fundadas en que el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Reglamento. La base jurídica se encuentra en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo."*

*2. Son datos de carácter personal objeto de su tratamiento todos aquellos que resulten imprescindibles para el desarrollo y ejecución de las actuaciones, técnicas y procedimientos que se articulan en las bases reguladoras. Los datos personales que se recaben, que serán los mínimos necesarios para el cumplimiento de dicha finalidad, serán tratados con el fin de la concesión de los premios y reconocimientos que se regulan, sin que puedan utilizarse para otros fines distintos.*

*3. El órgano responsable del tratamiento es la Dirección General de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo, ante la que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad de datos y limitación del tratamiento, todo lo cual se informa en aplicación del capítulo II del título III «Derechos de las personas» de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.*

*4. Los miembros del jurado que no pertenezcan al ámbito del responsable del tratamiento se entenderán que actúan en calidad de encargados del tratamiento, quedando regulada esta relación en la resolución de convocatoria. Realizarán su cometido de acuerdo con las instrucciones del órgano responsable del tratamiento en virtud de lo establecido en artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.*

*5. Los solicitantes actuarán en calidad de responsables del tratamiento de aquellos datos personales de terceros que faciliten en la solicitud y tramitación de la obtención del reconocimiento. Por tanto, entre otras cuestiones, les corresponde informar a las personas cuyos datos personales van a facilitar que se hará el tratamiento de sus datos personales por parte de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo y economía social.*

*6. Se conservarán los datos recogidos en virtud de las disposiciones legales durante el tiempo necesario para el cumplimiento del fin para el cual fueron recogidos y por el tiempo necesario para atender a las responsabilidades derivadas de su tratamiento ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes. Una vez trascurrido dicho período de conservación, los datos serán suprimidos de manera que se imposibilite la correlación o identificación de los mismos con las personas interesadas. Asimismo, se conservarán durante los plazos previstos en la legislación sobre patrimonio documental y archivo de la Junta de Andalucía.*

*7. La recopilación de datos se hará conforme a la legislación vigente, con especial atención al cumplimiento del deber de información previa a las personas interesadas sobre las condiciones, derechos y obligaciones del tratamiento, así como a las posibles personas destinatarias en los términos previstos en estas bases reguladoras."*

(14) Respecto al formulario que se refiere en diferentes momentos del proyecto de orden, al cual no se ha tenido acceso en el momento de realización del presente informe, entendemos que será de aplicación el punto 7.12 de la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía, debiendo prestarse especial atención en el mismo respecto los datos a recoger, los consentimientos necesarios para el tratamiento de los datos (si procede) y el apartado de información básica sobre protección de datos.

## 3. Sobre el seguimiento de las actuaciones en materia de protección de datos en lo relativo a las actividades de tratamiento.

En el artículo 5 del RGPD se establece en su punto 2 el principio de *"responsabilidad proactiva"*, en que *"El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1* [los principios de licitud, lealtad y transparencia; limitación de la finalidad; minimización de datos; exactitud; limitación del plazo de conservación; integridad y confidencialidad] *y capaz de demostrarlo".* Considerando ese principio y que el Plan de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía para el año 2021 recogió en su punto 5.1 el *"Análisis de los procesos de recopilación de evidencias de cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos en diversos organismos de la Junta de Andalucía («principio de responsabilidad proactiva»)"*, se recomienda que se establezca un sistema que permita, mediante la recopilación de evidencias en materia de protección de datos, acreditar el cumplimiento de dicho principio.

Si bien la emisión de este informe está relacionada con el procedimiento de elaboración normativa, de carácter preceptivo y no vinculante, parte de su contenido atiende a cómo debe aplicarse la normativa en materia

de protección de datos personales, por lo que aquí contenido será susceptible de seguimiento por parte del Delegado de Protección de Datos. Es cuanto cabe informar sin que deba entenderse que este informe tiene carácter exhaustivo ni jurídico.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
Urbano Jesús Muñoz Pedroche